



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ofrecimiento de alimentos
Demandante:	EDWAR ARIAS GALLEGO
Demandado:	ANGELA PATRICIA GUARIN MEJIA
Radicado:	<b>2021-00400</b>
Providencia:	Auto N° 1901
Asunto:	AUTO INTERLOCUTORIO
Decisión:	TERMINA PROCESO

Ingresan las diligencias al despacho para reprogramación de la audiencia del 23 de mayo de 2023 la cual no se llevó a cabo ya que el titular del despacho contaba con una cita médica, pese a lo anterior se recibió mensaje remitido al correo institucional del despacho del 24 de mayo del año en curso por parte del Juzgado 15 de Familia de Bogotá, quien allegó el fallo del 21 de marzo de 2023, en el proceso de privación de patria potestad bajo radicado No. 2022-00052, en el cual se observa que ya está fijada la cuota de alimentos a favor de los menores AAG y AAG y a cargo de su padre EDWAR ARIAS GALLEGO, circunstancia suficiente para arribar a la conclusión, que la finalidad del proceso de ofrecimiento de alimentos aquí instaurado perdió su razón de ser.

Motiva lo expuesto, el solo hecho de estar satisfecha la regulación de la cuota alimentaria y su forma de pago junto con su incremento, el cual se realizará conforme el aumento del salario mínimo y la fecha de su exigibilidad, como también los demás conceptos que integran el derecho de alimentos en favor de los menores de edad, eventualidad suscitada a través de fallo proferido por autoridad judicial competente.

Zanjado entonces el asunto, ante una autoridad judicial conforme los postulados del Código General del Proceso, por sustracción de materia pierde asidero la continuación del trámite judicial para el ofrecimiento de alimentos. En ese orden, no tiene sentido continuar con la cuerda procesal y requerir para la integración de la Litis, sino en su lugar, declarar terminado el asunto en el estado en que se encuentra, y disponer de su archivo definitivo, así no lo haya solicitado la demandante, habida cuenta que la naturaleza del proceso fue debidamente afrontada ante autoridad judicial.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** en el estado en que se encuentra, el Proceso de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, que por conducto de abogada promovió el señor EDWAR ARIAS GALLEGO, en contra de la señora ANGELA PATRICIA GUARIN MEJIA, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.



**SEGUNDO:** Ante la circunstancia expuesta, no se continuará con el trámite del proceso verbal sumario. Por ello comuníquese a la Defensora de Familia y demás intervinientes lo aquí decidido.

**TERCERO:** En firme este proveído y cumplido lo anterior, archívense las diligencias dejándose las anotaciones pertinentes en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

Proyectó: Rafael Pérez

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art. 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 20 de junio de 2023, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 27  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA